

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF: Rad. No. 2019-00175

Ejecutivo Hipotecario

Indira Piedad Gutiérrez Vs. Leoviseldo Gomez Triviño

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN VS AUTO RECHAZA DEMANDA

MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.664.959 de Zipaquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 272.080 del C.S de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte DEMANDADA, estando dentro del término establecido por

el C.G.P., mediante el presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Auto del 01 de octubre de 2019**, por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, y cuya notificación fue surtida el día 25 de septiembre de 2021 de la referencia; en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Falta de requisitos formales del título ejecutivo.

1. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, los espacios en blanco de los títulos valores podrán llenarse de conformidad con las instrucciones que el suscriptor haya dejado.
2. Ahora, del pagare No. 19963547 y pagare No. 19963544 se evidencia en el documento con claridad, que la fecha de vencimiento de los títulos valores fue diligenciada con posterioridad a la suscripción de estos por parte del DEMANDADO, sin que mediara la instrucción clara del señor LEOVISELDO para que tal efecto.
3. Si bien es cierto que la cláusula novena del título valor menciona que se autoriza para llenar los espacios en blanco, dicha cláusula no indica los eventos y circunstancias que facultan para su diligenciamiento por lo que no constituye

ninguna instrucción real y clara por parte del deudor de llenar la fecha de vencimiento del pagaré.

4. Adicional a lo anterior, el señor LEOVISELDO GOMEZ tampoco otorgo ninguna instrucción verbal para el diligenciamiento de la fecha de vencimiento del pagaré, situación que se origina en su edad senil (80 años) y su capacidad para comprender lo estipulado en el art. 622 del C.Co, es decir al momento de suscribir los títulos valores, al DEMANDADO no se le indicó que la fecha de vencimiento sería llenada posteriormente ni en qué términos se la acreedora haría uso de este mecanismo.
5. Así las cosas, al evidenciar que no existió ninguna instrucción de llenar los espacios en blanco de los pagares indicados por parte del DEUDOR, se tiene que el titulo valor fue suscrito sin el requisito indicado en el numeral 4° art. 709 del C. de Co. "*forma de vencimiento*" y por lo tanto los dos títulos valores acá referidos pierden validez de acuerdo con lo indicado en el Art. 620 del C. de Co.
6. Debido a que la forma de vencimiento del titulo valor constituye un requisito formal, se concluye que los pagarés No. 19963547 y No. 19963544 no cumplen con los requisitos formales de un titulo ejecutivo de contener una obligación clara, expresa y exigible, ni con los requisitos de validez ordenados por el Código de Comercio.

II. PRUEBAS

1. Prueba pericial.

Informe grafológico de Perito, mediante el cual se determina la fecha de diligenciamiento del vencimiento de los pagarés.

Debido a que para la realización de la prueba grafológica se requiere el documento original, el cual obra en el expediente, solicito respetuosamente proceder de conformidad al art. 277 del C.G.P para la práctica de la prueba.

III. SOLICITUD

1. REVOCAR el Auto del 1 de octubre de 2019, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO.

IV. ANEXOS

1. Poder judicial de representación.

V. NOTIFICACIONES

- **AL DEMANDADO:** en la Carrera 14 #3B-26 Zipaquirá.
Celular: 3225861811
Email y canales digitales de comunicación: El señor LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO debido a su edad senil y a su desconocimiento en el uso de las tecnologías de la información, no cuenta con dirección electrónica personal ni canales digitales de comunicación.
Janeth_g_gomez@hotmail.com
- **A LA SUCRITA:** Cra. 10 #54 A-48 apto 203 Bogotá.
Cel: 3143674466
Canal digital de comunicación: Correo electrónico: m.alejandrapadilla@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

Alejandra Padilla.

MARÍA ALEJANDRA PADILLA GÓMEZ.

C.C. No 1.075.664.959

T.P. No. 272.080 del C.S. de la J.

M Alejandra Padilla Gomez
DERECHO PROCESAL

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

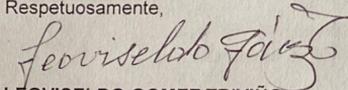
REF: Rad. No. 2019-00175
Ejecutivo Hipotecario
Indira Piedad Gutiérrez Vs. Leoviceldo Gomez Triviño

Asunto: Poder especial de representación legal

LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO, mayor de edad, identificado con C.C 148.872, domiciliado y residente del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, por el presente documento manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a la Dra. **MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ**, identificada con C.C. 1.075.664.959 y portadora de la Tarjeta profesional No. 272.080, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO
C.C. No. 148.872

Email: Declaro bajo la gravedad del juramento que no cuento con correo electrónico.

Acepto,

MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ
C.C No. 1.075.664.959
T.P. No. 272.080 del C. S. de la J.
E-mail: m.alejandrapadilla@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: LEOVISELDO GOMEZ TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 148872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z732g22lx9
28/09/2021 - 15:19:39



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PODER.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z732g22lx9

EJECUTIVO HIPOTECARIO No -2019-00175-00_RECURSO REPOSICION

m.alejandrapadillag@gmail.com <m.alejandrapadillag@gmail.com>

Mar 28/09/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Francisco Moya Luque <moyaluqueabogados@hotmail.com>; mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Rad. 2019-0175

Demandante. Indira Piedad Gutierrez

Demandado. Leoviseldo Gomez Triviño

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO L.M.P.

Cordial saludo,

Actuando como apoderada de la parte demandada, mediante el presente correo , me permito radicar recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Anexo:

1. Memorial (archivo PDF) 3 folios.
2. Poder de representación judicial (PDF) 2 folios.

Cordialmente,

venue, Staten Island, NY 1000n Island, NY 10000

MARIA ALEJANDRA PADILLA G
Abogada

 3143674466 |  m.alejandrapadillag@gmail.com |  Bogotá

D.C.